

Investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos contra la fauna

Milagros Martínez-Pardo Cabrillo

Fiscal

25 de abril de 2024

ÍNDICE

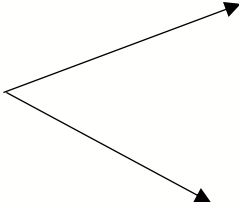
- ESPECIES INVASORAS: CODORNIZ COMÚN/ JAPONESA
- Art. 333 CP.
- ANGULAS : Pesca y Tráfico
- DP Juzgado de Tortosa
- Problemas de subsunción jurídica

Artículo 333.

El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que **perjudique el equilibrio biológico**, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.



DILIGENCIAS DE LA UCOMA

- 3 Empresas 
 - Actividad lícita
 - Actividad ilícita



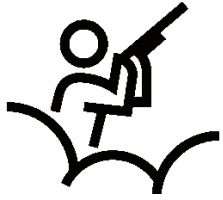
- Venta de especímenes vivos de codorniz japónica
- Especie no residente en España
- Incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras
- Art. 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre PNYB prohíbe posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos.
- Alteración de la especie autóctona, compite, pérdida del patrimonio genético y altera el equilibrio biológico
- Hibridación con la común: indistinguible

DILIGENCIAS DE LA UCOMA

- León
- Salamanca
- Cáceres
- Badajoz
- Jaén
- Córdoba
- Cádiz
- Málaga
- Granada
- Almería
- Madrid
- Toledo
- Cuenca
- Castellón
- Valencia
- La Rioja
- Huesca
- Zaragoza
- Gerona



DILIGENCIAS DE LA UCOMA



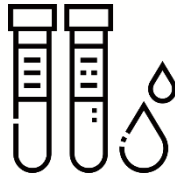
25 COTOS DE CAZA



26 GRANJAS



237 PLUMAS

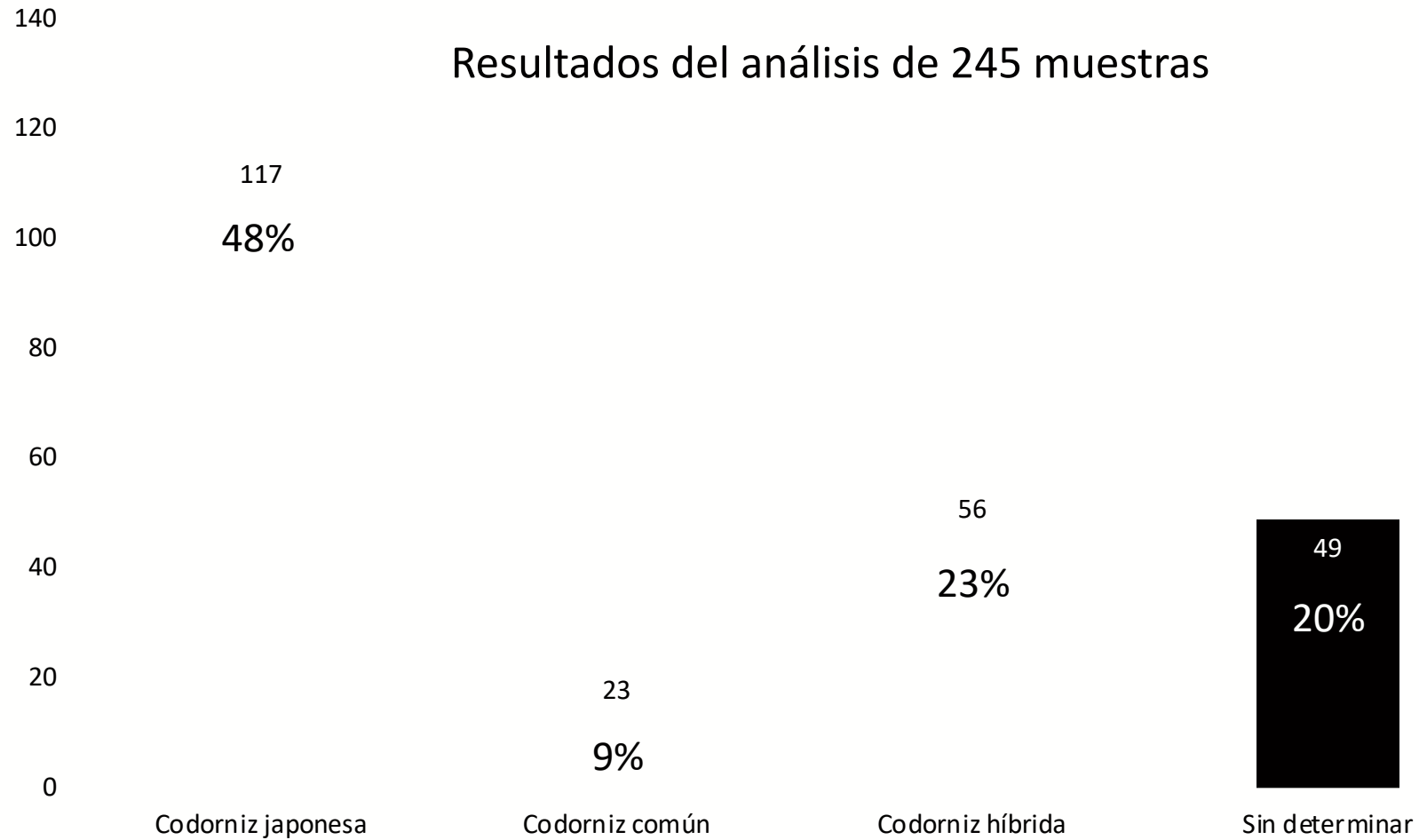


13 SANGRE

Codorniz japonesa o híbrida
en 37 instalaciones

- Identifica: 53 investigadores
- Cálculos: liberado al medio natural años 2019 a 2021: 562.746

INFORME PERICIAL



INFORME PERICIAL



Unidad Técnica de la UCOMA



**Ministerio
Fiscal**

Unidad Técnica de la Unidad
de Medio Ambiente y
Urbanismo de la FGE.

UT UCOMA CODORNIZ COMÚN

- Especie cinegética (se permite la caza por no poner en peligro su supervivencia), pero en algunas CCAA están calificadas como vulnerables.
- Particularidades: modelo de conservación y gestión, especies silvestres sometidas a la influencia humana. Modelo mixto de gestión (se permite la explotación económica con respeto a sus características originales).



Coturnix Coturnix

Coturnix Japonica

Solape

CC

- Ave migrante de la PI y archipiélagos
- Proceso migratorio complejo
- Alto potencial reproductor que compensa las bajas por depredación
- Especie cinegética en todo el territorio nacional
- No incluida en la LESPRES
- Amenazas: presión cinegética, cambio climático
- Gestión agraria poco favorable para la biodiversidad
- Contaminación genética por hibridación con especies próximas
- Puede ser cazada en más de un tercio de los EM

CJ

- Rusia y este de Asia: Japón, Corea, China e India
- Se reproduce con facilidad en cautividad → utilizada en la industria avícola como alimento.
- Introducida como especie cinegética para entrenamiento de perros en cotos de caza en Europa.
- Los ejemplares no abatidos pueden sobrevivir y reproducirse.
- Mejor capacidad adaptativa y reproductiva en cautividad y genera mayor rendimiento para las granjas que las reproducen= ejemplares híbridos CC.



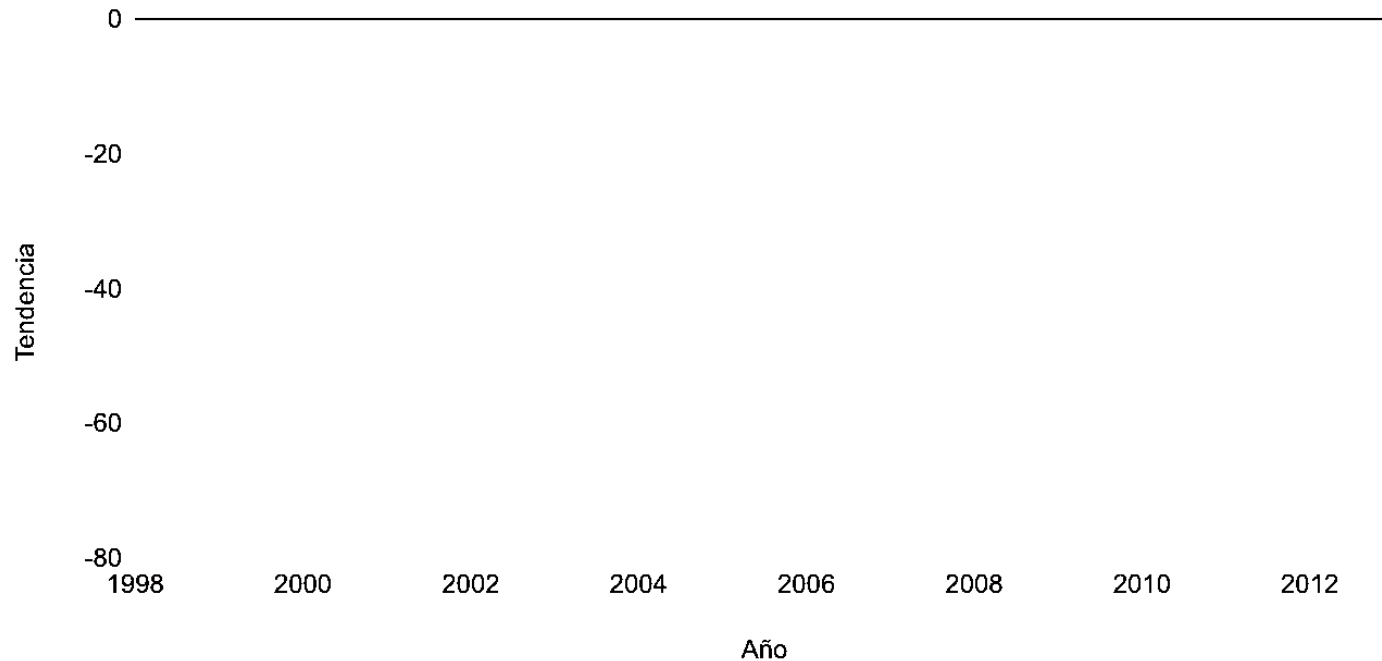
Plumas del cuello (macho)	Coloración marrón rojiza uniforme y acentuada
Plumas del cuello (hembra)	Color pálido en machas redondeadas
Longitud del ala plegada (cm)	> 10.5
Reclamo del macho	Trisilábico siseante
Reclamo de la hembra	Doble siseante
Tipo de vuelo	Ágil y rápido



Coloración difusa
Color negro en manchas lanceoladas
< 10.5
Pitido estridente
Escaso o nulo
Pesado y lento

DECLIVE CODORNIZ COMÚN

Codorniz común



- SEO/ Birdlife : declive poblacional del 74% en los últimos 20 años, situación alarmante, debería considerarse en Peligro. Se contabilizan 225.000 ejemplares.
- La CE redactó en 2009 un plan para la restauración de la especie. Objetivos: Prohibición explícita de liberación de ejemplares de CJ.

CONCLUSIONES

- Validez de las muestras (sangre y plumas).
- La introducción de la codorniz japonesa es un peligro para la codorniz común:
- Patrones similares de comportamiento, alimento, ocupación del territorio = desplazamiento de la especie autóctona = competencia por el hábitat y el alimento.
- Peligro de transmisión de patologías infecciosas y parasitarias (especialmente en especímenes criados en cautividad, hacinamiento, son portadores de enfermedad frente a la que han creado resistencia).

EFFECTOS DE LA HIBIRDACIÓN

- Es un proceso contrario a la conservación.
- Es rápido y difícil de detener (especialmente si los híbridos son fértiles y se aparean entre si).
- Las especies exóticas desplazan a las nativas.
- Después de pocas generaciones son todos híbridos.
- Declive de la codorniz común=perj
- uicio sobre el equilibrio biológico.

INFORME PERICIAL UT (UMAFGE)

- 1º.- Imposible erradicar porque las e. invasoras mayor capacidad de adaptación al medio ante los cambios climáticos, epizootias.
- 2º.- Resultado de las sueltas: la hibridación= pérdida del patrimonio genético.
- 3º.- Declive de la c. común (Del año 2000-2020) 74%.
- 4º.- Dado el número de ejemplares introducidos= alteración grave del equilibrio biológico.

Delito del art. 333 CP

Infracción las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna:

CJ está incluida en el Anexo Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (CEEI).

art. 7 de esta norma y arts. 54.2 y 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB).

art. 80.1 f) LPNB infracción administrativa.

introdujera o liberara especies de fauna no autóctona.

que **perjudique el equilibrio biológico**.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA

- DENUNCIA:

Delitos contra la fauna (art. 333 CP) y falsificación de certificados (art. 399 CP)

Diligencias:

- entrada y registro en tres granjas (a todas las dependencias, aprensión ordenadores, instrumentos de comunicación telefónica o telemática, dispositivos de almacenamiento de información digital, servidores de correo, proceder a su volcado, copia)
- se asigne a la UCOMA la práctica
- declaración de los peritos (análisis de las muestras)
- certificaciones registrales de las empresas denunciadas
- secreto de las actuaciones
- medidas cautelares: cese de actividad y clausura total o parcial



OPERACIÓN ABAIA

PICTURE: Anguilla anguilla

- *Anguilla anguilla* (convenio CITES y Reglamento 338/97)
- Empresa AMR: Tarragona (Spain) → Hong Kong (China)
- Colaboración:
- Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.



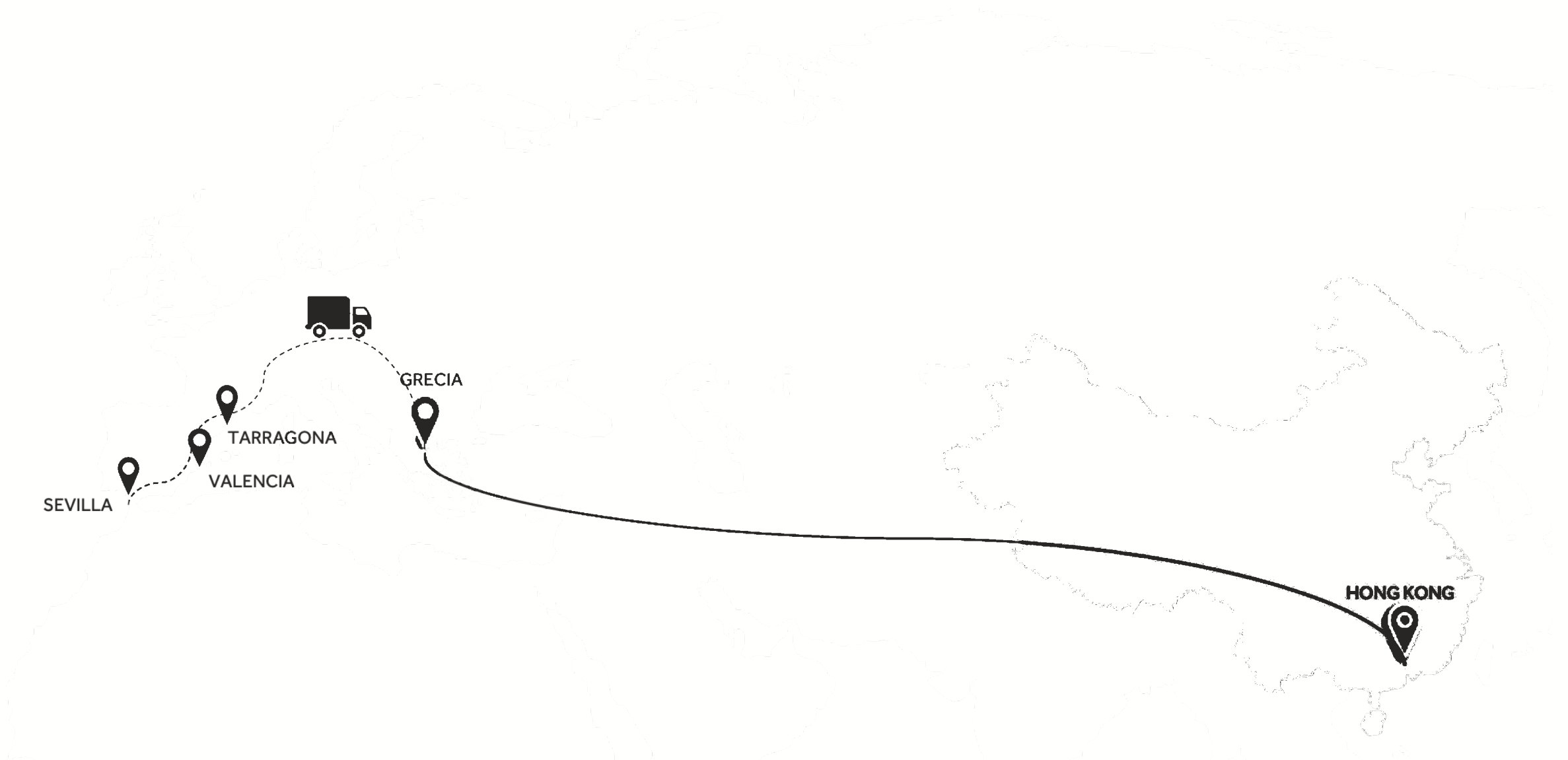
UCOMA



EUROJUST ★

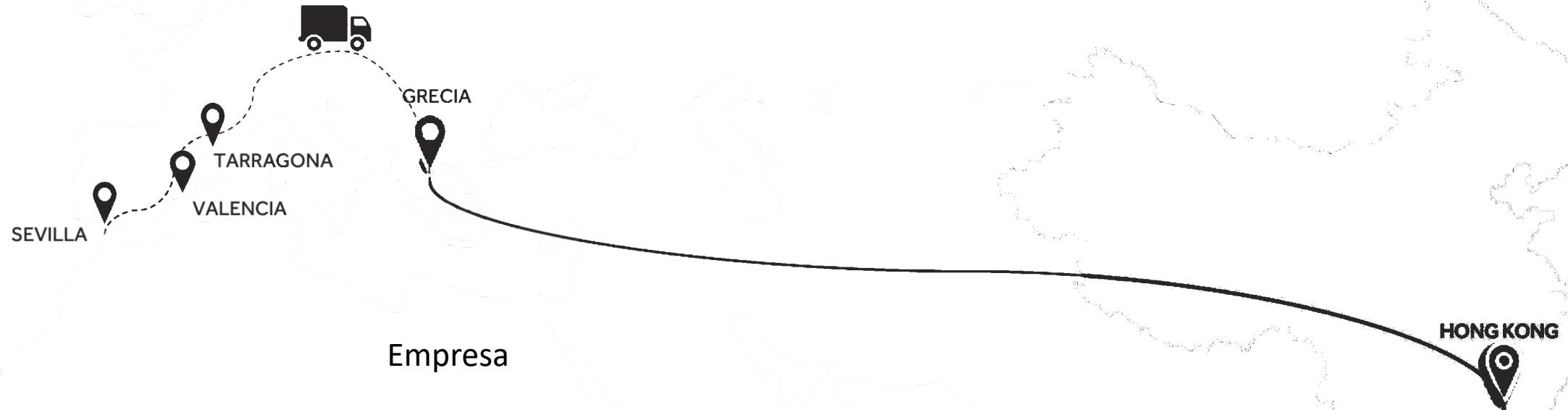


OPERACIÓN ABAIA



OPERACIÓN ABAIA

Pesca furtiva en Río Guadalquivir



Empresa

Intermediarios

PAGOS



1. “HAWALA”, “CHOP”, “FEI-CH’IEN”

- Los implicados españoles reciben el dinero de empleados chinos radicados en España.
- Acuerdo con la empresa china que recibe las angulas en Hong Kong

2. Ventas de la especie *Mugil Cephalus* a la empresa china al 1000% de su valor real

- 1.5 M €

ENTRADAS Y REGISTROS

ESPAÑA

TARRAGONA



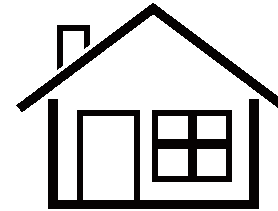
VALENCIA



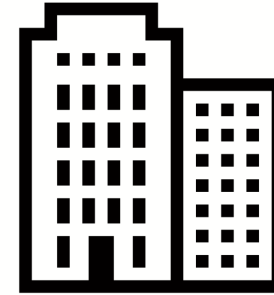
SEVILLA



REGISTROS E INTERVENCIONES



5 DOMICILIOS



2 EMPRESAS



9 TELÉFONOS

FASE EXPLOTACIÓN



EUROJUST ★

CENTRO DE COORDINACIÓN Y CONTROL



EUROPOL



GRECIA



TARRAGONA



VALENCIA



SEVILLA

RESULTADOS

ESPAÑA

- 5 VEHÍCULOS
 - 1 furgón
 - 1 camión
 - 3 vehículos alta gama
- 1.5 TONELADAS DE ANGULAS (1.2 M€)
- 700,000 € en metálico y oro

GRECIA

- 2 VEHÍCULOS
 - 1 camión
 - 1 vehículo
- 1,000 kg ANGULAS PREPARADAS
- DINERO EN EFECTIVO
- MATERIAL INFORMÁTICO
- 9 PERSONAS DETENIDAS

DENUNCIANTE: EMPLEADO DE LA EMPRESA

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

NULIDAD DE ACTUACIONES

STS 116/2017, de 23 de febrero (Marchena Gómez)

LISTA FALCIANI":

la acción vulneradora del agente de la autoridad que personifica el interés del Estado en el castigo de las infracciones criminales nunca puede ser artificialmente equiparada a la acción del particular que, sin vinculación alguna con el ejercicio del "ius puniendi", se hace con documentos que más tarde se convierten en fuentes de prueba que llegan a resultar, por una u otra circunstancia, determinantes para la formulación del juicio de autoría.

La Sala entiende que la prohibición de valorar pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales cobra su genuino sentido como mecanismo de contención de los excesos policiales en la búsqueda de la verdad oculta en la comisión de cualquier delito. **No persigue sobreproteger al delincuente que se ve encausado con el respaldo de pruebas que le han sido arrebatadas por un particular que cuando actuaba no pensaba directamente en prefabricar elementos de cargo utilizables en un proceso penal ulterior.**

la necesidad de ponderar las circunstancias de cada caso concreto. **La vulneración de la intimidad de las personas –si éste es el derecho afectado por el particular- no puede provocar como obligada reacción, en todo caso, la declaración de ilicitud**

los funcionarios del Estado que investigan el delito han de estar convencidos de que tampoco su trabajo podrá ser valorado si las pruebas obtenidas lo han sido mediante el subterfugio de la utilización de un activo particular que, sabiéndolo o no, actúa a su servicio.

STS 864/2015, de 10 de diciembre (del Moral García)

Correos descargados

Es opinión generalizada que los mensajes de correo electrónico, una vez descargados desde el servidor, leídos por su destinatario y almacenados en alguna de las bandejas del programa de gestión, dejan de integrarse en el ámbito que sería propio de la inviolabilidad de las comunicaciones. La comunicación ha visto ya culminado su ciclo y la información contenida en el mensaje es, a partir de entonces, susceptible de protección por su relación con el ámbito reservado al derecho a la intimidad, cuya protección constitucional es evidente, aunque de una intensidad distinta a la reservada para el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones.

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

?? ??